

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **456**  
Rad. No. 76 520 3103 004 2011 00073 00  
Expropiación

Al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, vista la anterior solicitud y comoquiera que los peticionarios; JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y MANUELA ROMERO APARICIO, además de designar como apoderado al mandatario de la causante, incorporaron al infolio copias de las providencias que los acredita como sucesores con mejor derecho de la demandada BETTY ROMERO CASTRO (Q.E.P.D), dentro del trámite sucesoral que actualmente cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PALMIRA, la instancia los reconocerá como sucesores procesales en calidad de litisconsortes de la referida demandada, bajo el entendido que el presente trámite se encuentra concluido y que para efecto de disponer sobre la entrega de los dineros constituidos para atender la indemnización reconocida con ocasión de la expropiación decretada, corolario resulta que se acredite previamente la adjudicación del referido crédito, sin perder de vista que también son derechos del mismo, los restantes demandados, entre los que incluye el primero de los sucesores procesales en mientes. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE;

1. Se reconocen como sucesores procesales de la señora BETTY ROMERO CASTRO a los señores JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y MANUELA ROMERO APARICIO, como herederos con mejor derecho, ante el fallecimiento de la primera, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO COBO GARCIA, identificado con la C.C. No. 16.820.403 expedida en Jamundí, portador de la T.P. No. 38.081 del C.S de la J., para que en nombre y representación de los sucesores procesales antes citados y en las voces y términos del memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e372b778c6ea1d14a00651248035742554f9526692e94e711a3dc5170628fd**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>